



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48170/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 07 de diciembre de 2021.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe  
Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el dos de diciembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número IEE/PRE-4150/2021, de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Por lo que se **CONSULTA** lo siguiente:

- *¿Es procedente el cobro de sanciones determinadas en la Resolución INE/CG1378/2021 y en los demás instrumentos atinentes, a los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, a razón de que se encuentran en la etapa de prevención del respectivo procedimiento de liquidación, por lo que recibirán financiamiento público bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes por lo que resta del año 2021?, o ¿será el respectivo Interventor designado quien dará seguimiento a su ejecución y, de ser el caso, este OPLE debe informar los montos pendientes de ejecución a dichas personas a fin de que sean contemplados en las deudas de cada uno de los institutos políticos?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información concerniente a la procedencia del cobro de sanciones a los partidos políticos que se encuentran en la etapa de prevención del procedimiento de liquidación.

**II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala las causas de pérdida de registro, entre las que se encuentra la que señala que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48170/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE); de igual manera es facultad de éste la interpretación de las normas relativas a la liquidación, en atención a lo dispuesto en el artículo 3, inciso a) de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, se hace mención del artículo 384 del RF, donde se establecen las responsabilidades de la persona Interventora designada, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 389, numeral 1 del RF, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto a la persona Interventora designada.

Por otra parte, es menester resaltar que de conformidad con el artículo 385 numerales 1 y 2 del RF, el periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto, se desprenda que un partido político no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación a que se refiere el artículo 94 de la LGPP y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, el numeral 3 del referido artículo 385 del RF, estipula que, durante el periodo de prevención, el partido **sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos**, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48170/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

En ese tenor, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, las personas Interventoras designadas, deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes al ejercicio a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino, por lo que la apertura de dichas cuentas bancarias deberán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 del mismo ordenamiento legal, los cuales son los siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Que el artículo 388, numeral 3 del RF señala que las cuentas bancarias que se aperturen por parte de la persona Interventora en la etapa de liquidación, deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación "En proceso de liquidación".

Ahora bien, acorde con lo señalado en el artículo 395, numeral 1 del RF, la persona Interventora cubrirá obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; **cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto**; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Así pues, el artículo 458 numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Nacional Electoral, en caso de incumplimiento, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

En el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollado de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48170/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**III. Caso concreto**

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 13 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018, **las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deberán considerarse en la lista de créditos.**

Por tanto, una vez que queden firmes las multas impuestas, los OPLE deberán notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y la persona interventora esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, en concordancia con lo establecido el numeral 1 del artículo 395 del RF.

En ese sentido, si bien en las resoluciones que se emitan se pueden determinar multas y sanciones aun cuando se haya iniciado el procedimiento de liquidación, lo cierto es que no se pueden descontar de las prerrogativas ya que, en todo caso, deben incluirse como parte de las deudas del partido en las listas de acreedores reconocidos que, en su momento, publique la persona Interventora.

Por lo anterior, la persona Interventora designada cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y, una vez realizado lo anterior, se procederá a cubrir las obligaciones fiscales que correspondan; posteriormente, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por autoridad competente y, finalmente, en caso de que quedasen recursos disponibles, se atenderán los demás compromisos contraídos, los cuales deberán estar debidamente documentados con proveedores y acreedores.

Derivado de lo descrito, por lo que hace a su **cuestionamiento** se le informa que las prerrogativas se deben entregar completas durante el periodo de prevención a los partidos Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, por lo que el pago de multas impuestas por este Instituto Nacional Electoral no podrán ser descontadas, asimismo, le corresponde a los partidos políticos en liquidación recibir sus prerrogativas hasta diciembre del año en que se hayan celebrado elecciones o hayan perdido su registro.

Ahora bien, únicamente para el caso en que los partidos políticos que se encuentran en la etapa de prevención, derivado del proceso de liquidación, recuperen su registro, se podrán descontar del financiamiento público mensual las multas, sanciones y remanentes que tengan a su cargo por parte de sus operaciones habituales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48170/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

No se omite mencionar que, por lo que hace al partido político Fuerza por México, deberá estarse a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG1634/2021, referente a las prerrogativas a las que aún tenga derecho, procediendo a retener los recursos que le correspondan para los meses de noviembre y diciembre del año en curso, hasta que sean proporcionados los datos de la cuenta mancomunada donde deberán depositarse o de la que la persona Interventora señale para tal efecto.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que no es procedente el cobro de las sanciones determinadas en la Resolución INE/CG1378/2021 y en los demás instrumentos atinentes, a los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ya que se encuentran en etapa de prevención respecto del procedimiento de liquidación.
- Que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deberán considerarse en la lista de créditos que publique la persona interventora.
- Que la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y después, procederá a cubrir las obligaciones fiscales que correspondan; para posteriormente, pagar las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por autoridad competente.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

